

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de abril de 1997

sobre el reconocimiento de la norma internacional ISO 14001:1996 y de la norma Europea EN ISO 14001:1996 que establecen especificaciones para sistemas de gestión medioambiental de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/265/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 12,

Considerando que según el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1836/93 se considerará que las empresas que apliquen normas nacionales, europeas o internacionales sobre sistemas de gestión y auditorías medioambientales, con arreglo a los procedimientos de certificación adecuados, que se ajustan a tales normas, cumplen los correspondientes requisitos del Reglamento (CEE) n° 1836/93 a condición de que, en particular, las normas y los procedimientos hayan sido reconocidos por la Comisión con arreglo al procedimiento del artículo 19,

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1836/93 dispone que las referencias de las normas y criterios reconocidos deben publicarse en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;

Considerando que se ha solicitado a la Comisión que reconozca la norma internacional ISO 14001:1996 y la norma europea EN ISO 14001:1996 que establecen especificaciones para sistemas de gestión medioambiental;

Considerando que la norma internacional ISO 14001:1996 y la norma europea EN ISO 14001:1996 son idénticas e incluyen especificaciones de sistemas de gestión y auditorías medioambientales correspondientes a algunos requisitos del Reglamento (CEE) n° 1836/93;

Considerando que sólo podrá concederse el reconocimiento en virtud de la presente Decisión si los requisitos del Reglamento (CEE) n° 1836/93 figuran explícitamente en la norma ISO 14001:1996 y en la norma europea EN ISO 14001:1996;

Considerando que la utilización de la especificación de la norma internacional ISO 14001:1996 o la norma europea EN ISO 14001:1996 junto con las orientaciones asociadas

puede conducir a alcanzar un grado más elevado de correspondencia con los requisitos del Reglamento (CEE) n° 1836/93;

Considerando que el verificador medioambiental autorizado tendrá que seguir comprobando el cumplimiento con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1836/93 no incluidas explícitamente por la norma internacional ISO 14001:1996 y la norma europea EN ISO 14001:1996, en particular en la fase dedicada al estudio de los documentos el verificador tendrá que confirmar que se han incluido los aspectos del artículo 3 y de Anexo I no mencionados en el Anexo de la presente Decisión;

Considerando que la certificación concedida con arreglo a los procedimientos de certificación reconocidos por la Comisión garantiza que se han cumplido los requisitos del Anexo II, A a G del Reglamento (CEE) n° 1836/93;

Considerando que las medidas establecidas en la presente Decisión se atienen al dictamen del comité a que se refiere el artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 1836/93,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A los efectos del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1836/93, la Comisión reconoce por la presente Decisión que la norma internacional ISO 14001:1996 y la norma europea EN ISO 14001:1996, que establecen especificaciones para sistemas de gestión medioambiental, incluyen requisitos correspondientes a los del mencionado Reglamento indicados en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 1997.

Por la Comisión

Ritt BJERREGAARD

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 168 de 10. 7. 1993, p. 1.

ANEXO

Requisitos del Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo para los que existe correspondencia con la norma internacional ISO 14001:1996 y con la norma europea EN ISO 14001:1996:

Artículo 3 — Participación en el sistema

Letras c), d) y e).

Anexo I

Parte A: puntos 1 a 5

Parte B: puntos 1, 2 y 4 a 6
